CONSEJO de la MAGISTRATURA
MODERNA EFICIENTE CONFIABLE

(591) 4 64-61600
Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RECIBIDO
30 SEP 2025
16:05
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS HUMANO
Sucre - Bolivia

Sucre, 22 de septiembre de 2025
CITE: OF. SP-CM. Nº 1374/2025

Señor:
Lic. Ramiro Aniceto Auza Rojas
DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Presente. -

Adj. Acuerdo N° 110/2025
cc/Apoyo al Pleno
CM
SP

Ref.: Remite fotocopia legalizada de Acuerdos

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopia legalizada de los Acuerdos N° 138/2025 de fecha 23 de julio de 2025, que acuerda: **APROBAR EL "REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO A LAS CONCILIADORAS Y CONCILIADORES COMO SERVIDORES DE APOYO JUDICIAL",** que comprende 22 Artículos, más el anexo del formulario correspondiente; conforme se encuentra inmerso en el presente Acuerdo.

DEJAR, sin efecto el ***Reglamento de Evaluación al Desempeño de las Servidoras y Servidores de Apoyo Judicial Conciliadoras y Conciliadores, aprobado por Acuerdo 333/2024 de 18 de julio***.

Instruir el cumplimiento y aplicación del presente **"REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO A LAS CONCILIADORAS Y CONCILIADORES COMO SERVIDORES DE APOYO JUDICIAL"** a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Con este motivo saludo a Ud.

Atentamente.

Abg. Sara Hassel Garcia Campos
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Adj. Acuerdo N° 138/2025
cc/Apoyo al Pleno
CM
SP

(591) 4 64-61600
Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

La presente fotocopia es fiel y auténtica del Original Sala Plena-Consejo de la Magistratura
22 SEP 2025
Abg. Sara Hassel Garcia Campos
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ACUERDO DE SALA PLENA N° 138/2025
Sucre, 23 de julio de 2025

VISTOS:
El proyecto de **Reglamento de Evaluación de desempeño a las Conciliadoras y Conciliadores como Servidores de Apoyo Judicial**, la determinación de Sala Plena N° 25/2025; los antecedentes adjuntos al trámite; y,

CONSIDERANDO I.

La Constitución Política del Estado (CPE) en su art. 193.I, dispone: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; disposición constitucional que también se encuentra reflejada en el art. 164.I de la Ley del Órgano Judicial (LOJ), que establece: "*El Consejo de la Magistratura forma parte del Órgano Judicial y es responsable del régimen disciplinario de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero de la formulación de políticas de su gestión".*

Por su parte, el art. 182.1 de la LOJ, estatuye que: "*El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos*".
En cuanto se refiere a la facultad de evaluación del Consejo de la Magistratura respecto del personal jurisdiccional y de apoyo judicial, el art. 195 num. 4, establece como su competencia: "***4.*** *Evaluar el desempeño de funciones de las administradoras y los administradores de justicia, y del personal auxiliar".*

Asimismo, el art. 183.IV de la LOJ, establece como atribuciones del Consejo de la Magistratura, en materia de recursos humanos: "***9.*** *Evaluar de manera periódica y permanente el desempeño de las administradoras y administradores de justicia y de las o los servidores de apoyo judicial y administrativo;* ***10.*** *Disponer la cesación de las o los servidores de apoyo judicial, administrativos y auxiliares, por insuficiente evaluación de desempeño; 11. Organizar, dirigir y administrar el Escalafón Judicial de acuerdo a reglamento".*

Por su parte, el art. 15.I de la LOJ, dispone que: "***I.*** *El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En*

200 BICENTENARIO BOLIVIA
magistratura.organojudicial.gob.bo

(591) 4 64-61600
Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

La presente fotocopia es fiel y auténtica del Original Sala Plena-Consejo de la Magistratura
22 SEP 2025
Abg. Sara Hasse García Campos
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general".

CONSIDERANDO II.

En el marco de las disposiciones constitucionales y legales citadas precedentemente, el Consejo de la Magistratura, mediante la Dirección Nacional de Recursos Humanos, remitió la propuesta de "*Reglamento de Evaluación de desempeño a las Conciliadoras y Conciliadores como Servidores de Apoyo Judicial",* el mismo que tiene por objeto regular el procedimiento de evaluación al desempeño de Conciliadoras y Conciliadores, en su calidad de servidoras y servidores de apoyo judicial.

La referida Dirección Nacional, mediante CITE: CM/DNRRH/UNEE/JEF 54/2025 de 22 de julio, remitió el indicado Reglamento, precisando la necesidad de la aprobación del mismo, con la finalidad de dar inicio a las evaluaciones de las Conciliadoras y los Conciliadores como personal de apoyo judicial.

Bajo ese antecedente, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en Sesión Ordinaria N° 25 de 23 de julio de 2025, aprobó los ajustes al reglamento referido, ordenando la emisión del correspondiente Acuerdo de Sala Plena, así como dejar sin efecto el Acuerdo 333/2024 de 18 de julio.

POR TANTO:

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en el marco de sus especificas atribuciones contempladas en los arts. 182 núm. 1 y 3 y 183.III num.16 de la Ley del Órgano Judicial, modificada en parte por el art. 2 de la Ley 929; y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el "**Reglamento de Evaluación de desempeño a las Conciliadoras y Conciliadores como Servidores de Apoyo Judicial**", que comprende 22 Artículos, más el anexo del formulario correspondiente; conforme al detalle siguiente:

----------o----------

200 BICENTENARIO BOLIVIA
magistratura.organojudicial.gob.bo

La presente fotocopia es fiel y auténtica del Original, Sala Plena-Consejo de la Magistratura
22 SEP 2025
Abg. Sara Hassel García Campos
Doy Fé SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591) 4 64-61600
Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO A LAS CONCILIADORAS Y CONCILIADORES COMO SERVIDORES DE APOYO JUDICIAL

TÍTULO I

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de evaluación al desempeño de Conciliadoras y Conciliadores, en su calidad de servidoras y servidores de apoyo judicial.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). La evaluación tiene por finalidad, verificar el desempeño de las Conciliadoras y Conciliadores en términos de idoneidad, eficacia y eficiencia, con base en el cumplimiento de la norma, manual de sus funciones específicas y aplicación de la Perspectiva de Género, disponiéndose en los casos que corresponda la permanencia o cesación de funciones.

ARTÍCULO 3. (ALCANCE). El presente Reglamento alcanza a Conciliadoras y Conciliadores, en su calidad de servidores de Apoyo Judicial de la Jurisdicción Ordinaria.

ARTÍCULO 4. (BASE LEGAL). El presente Reglamento, tiene como base legal, lo siguiente:

- Art. 195 numeral 4 de la Constitución Política del Estado "Son atribuciones del Consejo de la Magistratura de Justicia, además de las establecidas en la Constitución y en la ley: ...4. Evaluar el desempeño de funciones de las administradoras y administradores de justicia, y del personal auxiliar..."
- Art. 183.IV.9 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial "Evaluar de manera periódica y permanente el desempeño de las administradoras y administradores de justicia y de las o los servidores de apoyo judicial y administrativo".
- Art. 88 de la Ley Nº 025 del Órgano Judicial "(DESIGNACIÓN Y PERÍODO DE FUNCIONES) II. La conciliadora o el conciliador ejercerá sus funciones por cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido solo por otro periodo similar, previas las evaluaciones de desempeño realizada por el Consejo de la Magistratura".
- Art. 23 numeral 8 de Ley N° 025 del Órgano Judicial "8. Por reprobación de un proceso de evaluación de desempeño: y"
- Protocolo de actuación de Conciliación judicial en materia Civil.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS). La aplicación del presente Reglamento se rige bajo los siguientes principios:

1. **Buena Fe.** Se presume el correcto y ético actuar de todos los que intervienen en el proceso de evaluación.
2. **Eficacia**. Los procesos de evaluación, deben permitir alcanzar los objetivos y resultados programados.
3. **Eficiencia.** Los procesos de evaluación deben ser realizados oportunamente, en tiempos óptimos y con los menores costos posibles.

La presente fotocopia es fiel y auténtica del Original. Sala Plena-Consejo de la Magistratura
22 SEP 2025
Doy Fé: Abg. Sara Hassel García Campos
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591) 4 64-61600
Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

4. Equidad. Los procesos de evaluación deben efectuarse en igualdad de condiciones, sin restricciones ni favoritismos de ninguna naturaleza. Igualdad de oportunidades y sin ninguna discriminación.

5. Responsabilidad. Los participantes del proceso de evaluación deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de sus funciones.

6. Transparencia. Los actos, documentos y la información de los procesos de evaluación, son públicos.

7. Seguridad Jurídica. Es el sometimiento a la Constitución Política del Estado y a la Ley, de tal modo que las personas conozcan sus derechos, garantías y obligaciones, y tengan certidumbre y previsibilidad de todos los actos de la administración de Justicia.

8. Respeto a los Derechos. Es la base de los procesos de evaluación, que se concreta en el respeto al ejercicio de derechos, basados en principios ético-morales propias de la sociedad plural que promueve el Estado Plurinacional y los valores que sustenta éste.

9. Idoneidad. La capacidad y experiencia, son la base para el ejercicio de la función judicial.

ARTICULO 6. (EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO). La evaluación de desempeño es el proceso que mide el rendimiento de la Conciliadora o Conciliador durante el período de funciones, conforme el Art. 88. II de la Ley Nº 025 del Órgano Judicial y con las consecuencias establecidas en el Art. 23 núm. 8 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial en caso de reprobación. Para tal efecto se aplicará el proceso de:

Evaluación de Desempeño:

Se realizará al cumplimiento de los dos (2) años computables desde la posesión en el cargo y de forma extraordinaria de acuerdo a necesidad institucional en cualquier momento durante el ejercicio de funciones de la Conciliadora o del Conciliador según corresponda, misma que deberá ser aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura, de acuerdo a requerimiento de la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

La Dirección Nacional de Control y Fiscalización en coordinación con la Dirección Nacional de Recursos Humanos podrá solicitar al Pleno del Consejo de la Magistratura la aprobación del proceso de evaluación por necesidad institucional, tendrá como finalidad lo siguiente:

1. Determinar la permanencia en el cargo o ser reelegido por el Pleno del Consejo de la Magistratura según corresponda, considerando la fecha de ingreso de la

BICENTENARIO BOLIVIA
magistratura.organojudicial.gob.bo

La presente fotocopia es fiel y auténtica del Original. Sala Plena-Consejo de la Magistratura
22 SEP 2025
Abg. Sara Hassel García Campos
Doy Fé: SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591) 4 64-61600
Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

Conciliadora o el Conciliador, que haya obtenido resultado de APROBACIÓN en la Evaluación de Desempeño conforme lo establecido en el Art. 88 II. de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

2. Determinar la cesación en sus funciones, de las Conciliadoras y Conciliadores que obtengan un resultado de REPROBACIÓN en la Evaluación de Desempeño, realizada por el Consejo de la Magistratura conforme lo establecido en el Art. 23 núm. 8 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 7. (ATRIBUCIONES). La evaluación de desempeño de las y los servidores de apoyo judicial Conciliadoras y Conciliadores de la Jurisdicción Ordinaria, es atribución del Consejo de la Magistratura, de conformidad a los artículos 88 y 183. IV. 9 de la Ley Nº 025 del Órgano Judicial.

ARTICULO 8. (AUTORIZACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN). La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, dispondrá la ejecución del proceso de evaluación de desempeño a Conciliadoras y Conciliadores de la Jurisdicción Ordinaria, previa programación efectuada por la Dirección Nacional de Recursos Humanos a través de la Unidad Nacional de Evaluación y Escalafón, hasta su conclusión mediante Acuerdo correspondiente.

CAPÍTULO II

EVALUADORES, EQUIPOS TÉCNICOS Y EVALUADOS

ARTICULO 9. (EVALUADORES Y EQUIPOS TÉCNICOS). Para la ejecución de las evaluaciones se operará mediante:

I. **Evaluadores:** El Pleno del Consejo de la Magistratura, designara a los miembros que conformen las Comisiones de Evaluación.

II. **Equipos técnicos**: La Dirección Nacional de Recursos Humanos designará los equipos técnicos que conformen las Comisiones de Evaluación.

ARTÍCULO 10. (DEL EVALUADO). Será una obligación de la servidora o servidor de apoyo judicial, Conciliadoras y Conciliadores de la Jurisdicción Ordinaria, habiendo sido debidamente notificados el de:

I. Someterse a los procesos de evaluación de desempeño programados por el Consejo de la Magistratura.

II. Si no se presentaren a la evaluación de desempeño y esta no esté debidamente justificada dentro del plazo de 24 horas, constituirá la reprobación en la Evaluación

BICENTENARIO BOLIVIA
magistratura.organojudicial.gob.bo

La presente fotocopia es fiel y auténtica del Original. Sala Plena-Consejo de la Magistratura
22 SEP 2025
Doy Fé: Abg. Sara Hassel García Camp.
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591) 4 64-61600
Mariscal Eduardo Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

de Desempeño, con las consecuencias establecidas en el Art. 23 num.8 de la Ley Nº 025 del Órgano Judicial.

CAPÍTULO III
PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

ARTÍCULO 11. (PROCESO). Los parámetros a evaluar serán:

a) Calificación del Juez o Jueces.
b) Verificación de audiencias de conciliación mediante reporte del Sistema informático SIREJ.
c) Actas homologadas por el juez.
d) Examen de conocimientos.
e) Entrevista.
f) Méritos.

ARTÍCULO 12. (CALIFICACIÓN Y SUS EFECTOS).

I. Evaluación de desempeño; el evaluado será sometido al proceso de evaluación a cargo del Consejo de la Magistratura y la misma tendrá una calificación de 100 puntos.

II. La calificación mínima de aprobación es de 70 puntos sobre 100 puntos, aplicándose lo establecido en el artículo 88, parágrafo II de la Ley N° 025. La nota inferior dará lugar a la cesación de funciones, conforme el artículo 23 numeral 8 de la Ley N° 025.

III. Aquellas Conciliadoras o Conciliadores que obtuvieron una calificación entre 70 y 79 puntos sobre 100 demuestran un nivel de aptitud sólido, pero con margen significativo para la excelencia en el servicio que prestan. Para estos conciliadores, es indispensable cursar una capacitación complementaria específica, a cargo del Área de Capacitación dependiente de la Jefatura Nacional de Evaluación del Consejo de la Magistratura. Este plan de formación no busca corregir deficiencias graves, sino pulir y potenciar sus habilidades existentes, abordando áreas como la gestión de conflictos complejos, el desarrollo de estrategias avanzadas de negociación, la profundización en la comunicación asertiva o la actualización en aspectos normativos y jurisprudenciales relevantes y otros que se consideren necesarios.

IV. Las Conciliadoras o Conciliadores que obtuvieren una calificación igual o superior a 80 puntos sobre 100, no será necesaria la aplicación del parágrafo precedente.

ARTÍCULO 13. (FORMULARIO).

I. La evaluación de desempeño, se realizará mediante "Formulario de Evaluación", tomando en cuenta los parámetros establecidos en la Ley N° 025 del Órgano

200 BICENTENARIO BOLIVIA
magistratura.organojudicial.gob.bo

La presente fotocopia es fiel y auténtica del Original. Sala Plena-Consejo de la Magistratura
22 SEP 2025
Doy Fé: Abg. Sara Hassel García Campero
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLEN/
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591) 4 64-61600
Edificio Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

Judicial respecto a las obligaciones y atribuciones de las Conciliadoras y Conciliadores y el Protocolo de actuación de Conciliación judicial en materia Civil.

II. La calificación de los formularios de evaluación estará a cargo de la Comisión de Evaluación, quienes firmarán en constancia.

ARTÍCULO 14. (PARÁMETROS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN). La evaluación de desempeño se realizará en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 025 del Órgano Judicial, respecto a las obligaciones y atribuciones de las Conciliadoras y Conciliadores concordante con el "Protocolo de Actuación de Conciliación Judicial en Materia Civil vigente". Constituyéndose parámetros de evaluación, los siguientes:

a) Calificación del Juez o los Jueces, calificaran el desempeño en las funciones de las conciliadoras y conciliadores en su relacionamiento laboral. Este parámetro tendrá una calificación total de diez (10) puntos.

b) Verificación de actas de audiencias de conciliación; se obtendrá del Informe anual emitido por la Conciliadora o el Conciliador y del reporte del Sistema Informático SIREJ, verificándose cuantitativamente la cantidad de audiencias de conciliación efectuadas por los conciliadores dentro del periodo evaluable para promediar los siguientes parámetros:

- Actas de conciliación con acuerdos totales
- Actas de conciliación con acuerdos parciales.
- Actas de conciliación Fallidas.
- Actas de impedimento a la conciliación y las de Incomparecencia.

Estos parámetros tendrán una calificación total de veinte (20) puntos.
Así mismo para el cumplimiento del informe anual, la Conciliadora o el Conciliador deberá elevar informe anualmente con la información requerida líneas arriba, al responsable de Recursos Humanos de su Distrito.

c) Verificación de actas de audiencias de conciliación homologadas por el Juez, se obtendrá del Informe anual emitido por la Conciliadora o el Conciliador y del reporte del Sistema Informático SIREJ, debe verificarse las actas que hubieren sido aprobadas o desestimadas por el juez. Este parámetro tendrá una calificación total de veinte (20) puntos.

d) Examen de conocimientos de los ejes temáticos referidos al área de conciliación, además de ejes temáticos transversales referidas al área y en materia de Perspectiva de Género. Este parámetro tendrá una calificación total de veinte (20) puntos.

e) Entrevista Personal, el Pleno del Consejo de la Magistratura llevará a cabo la entrevista personal a la Conciliadora o Conciliador evaluado de acuerdo al cronograma de evaluación, con el objetivo de identificar habilidades interpersonales, éticas y de mediación en la **dimensión humana y profesional** del desempeño de la Conciliadora o Conciliador conforme a los siguientes parámetros:

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA VoBo ASESOR ASISTENTE REGIMEN DISCIPLINARIO DESPACHO CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA VoBo ASESOR ASISTENTE DE REGIMEN DISCIPLINARIO R.E.P.
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA VoBo PRESIDENTE M.B.E.
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA VoBo CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA VoBo DECANA(O)
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA VoBo A.V.C. ASESOR PRESIDENCIA
VoBo

La presente fotocopia es fiel y auténtica del Original. Sala Plena-Consejo de la Magistratura
22 SEP 2025
Doy Fé: Abg. Sara Hassel García Campo.
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

- Verificación de Habilidades Comunicacionales y de Facilitación.
- Evaluación de la Comprensión Ética y Principios Rectores.
- Análisis de la Gestión de Conflictos y Situaciones Complejas.
- Detección de Necesidades de Capacitación y Desarrollo Profesional.
- Validación de Conocimientos Normativos y Procesales.
- Recolección de Retroalimentación y Propuestas de Mejora del Sistema.
- Fortalecimiento de la Confianza y la Transparencia.
- Verificación del manejo sobre técnicas de Conciliación.

Dicha entrevista tendrá una calificación total de veinte (20) puntos.

f) Méritos, consiste en el interés continuo de superación del evaluado, a través de postgrados y eventos de capacitación relacionados al cargo, obtenidos durante el periodo evaluable. Este parámetro tendrá una calificación total de diez (10) puntos.

ARTÍCULO 15. (DEMÉRITOS). La calificación de deméritos dentro del proceso de evaluación de desempeño, restarán puntaje a la calificación final obtenida por la Conciliadora o Conciliador, hasta un máximo de menos veinte (-20) puntos, de acuerdo a los siguientes indicadores:

a) Por cada llamada de atención directa o Falta Leve con sanción disciplinaria ejecutoriada, menos cinco (-5) puntos. Se tomará en cuenta hasta cuatro (4) faltas leves, restando un máximo de menos veinte (-20) puntos.

b) Por Falta Grave, con sanción disciplinaria ejecutoriada, menos diez (-10) puntos. Se tomará en cuenta hasta dos (2) faltas graves, restando un máximo de menos veinte (-20) puntos.

TÍTULO II
CAPÍTULO I
PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 16. (PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN).

I. La programación de la evaluación estará a cargo de la Unidad Nacional de Evaluación y Escalafón, dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos y comprenderá la elaboración del cronograma para su ejecución.

II. El relevamiento de información de los parámetros de evaluación, que requiera la comisión de evaluación estará a cargo del equipo técnico.

III. La ejecución de la evaluación estará a cargo de la comisión de evaluación en las Representaciones Distritales.

ARTÍCULO 17. (COMUNICACIÓN DE LA EVALUACIÓN).

La presente fotocopia es fiel y auténtica del Original. Sala Plena-Consejo de la Magistratura
22 SEP 2025
Abg. Sara Hassel García Campo
Doy Fé: SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

I. El Consejo de la Magistratura comunicará sobre la evaluación al desempeño a las y los Presidentes de los Tribunales Departamentales de Justicia.
II. Las y los Encargados Distritales serán los responsables, a través de las Unidades de Recursos Humanos de notificar sobre la evaluación al desempeño a las Conciliadoras, Conciliadores, comisión de evaluación y equipos técnicos.
III. Las comisiones de evaluación y así como los equipos técnicos serán los responsables de dar estricto cumplimiento a los instructivos específicos sobre las evaluaciones, emanados de la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

0

ARTÍCULO 18. (CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y EQUIPOS TÉCNICOS).

I. Previa aprobación por el Pleno del Consejo de la Magistratura, del proceso de evaluación, conformara las Comisiones de Evaluación de acuerdo a las necesidades de cada Distrito Judicial, conforme el artículo 8 del presente Reglamento.
II. La Dirección Nacional de Recursos Humanos conformara los equipos técnicos para cada Distrito Judicial.
III. En caso de no ser posible la presencia de la Representación Nacional del Consejo de la Magistratura en cada Distrito, la Dirección Nacional de Recursos Humanos podrá delegar a las o los Encargados Distritales llevar adelante el proceso de evaluación en coordinación con la Unidad Nacional de Evaluación y Escalafón.
IV. La Unidad Nacional de Evaluación y Escalafón, conjuntamente la Dirección Nacional de Recursos Humanos, tomarán las acciones que correspondan a efectos de solucionar cualquier situación no prevista en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19. (FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y DEL EQUIPO TÉCNICO).

I. **Funciones de la Comisión de Evaluación:** La Comisión de evaluación de desempeño a Conciliadoras y Conciliadores, durante la ejecución y hasta la finalización de la evaluación, tendrá las siguientes funciones:

a) Calificar la evaluación a las Conciliadoras y los Conciliadores.
b) Publicación de la calificación de las evaluaciones de desempeño.
c) Resolver las Impugnaciones.
d) Elevar Informe a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, sobre el proceso de evaluación de desempeño, adjuntando el cuadro de calificaciones con la nómina de conciliadoras y el cuadro de conciliadores que requieran capacitación complementaria.

La presente fotocopia es fiel y auténtica del Original Sala Plena-Consejo de la Magistratura
22 SEP 2025
Doy Fé: Abg. Sara Hassel García Campos
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591) 4 64-61600
Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

e) Remisión de la carpeta con toda la documentación generada en la evaluación a Dirección Nacional de Recursos Humanos.

II. Funciones de los Equipos Técnicos: Los equipos técnicos realizaran:

a) Relevamiento de información según los parámetros de evaluación.
b) Resguardar toda la documentación durante la evaluación.
c) Coadyubar a la Comisión de Evaluación en todo el proceso.

CAPÍTULO III
RESULTADOS Y EFECTOS DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 20. (DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN). Los resultados de las evaluaciones se publicarán en tablero de la Representación Distrital y/o a través de cualquier medio tecnológico de comunicación.

ARTÍCULO 21. (IMPUGNACIÓN).

I. Las y los evaluados podrán impugnar los resultados de las evaluaciones dentro del plazo de un (1) día hábil, de forma física ante la Comisión de Evaluación y/o a través de cualquier medio tecnológico de comunicación; plazo computable desde la publicación de resultados.
II. La Comisión de Evaluación resolverá las Impugnaciones, de manera fundamentada y motivada, en el plazo de un (1) día hábil, debiendo notificarse en el tablero de las Representaciones Distritales o a través de cualquier medio tecnológico de comunicación; sin recurso ulterior.

ARTÍCULO 22. (RESULTADOS).

I. La Dirección Nacional de Recursos Humanos, remitirá a Sala Plena del Consejo de la Magistratura, los resultados obtenidos de cada evaluación de desempeño mediante informe final.
II. Una vez remitido el Informe con los resultados obtenidos en la evaluación a Sala Plena del Consejo de la Magistratura, será esta instancia quien determine el cierre del proceso de evaluación y sus efectos, conforme a lo establecido en la Ley N° 025 del Órgano Judicial mediante Acuerdo.
III. La Dirección Nacional de Recursos Humanos, emitirá los memorándums de cesación correspondientes en los casos que corresponda, con base al Acuerdo emitido por Sala Plena del Consejo de la Magistrada, que considerará lo dispuesto por el artículo 12 del presente Reglamento y el artículo 23 núm. 8 y articulo 183. IV. 10) de la Ley N° 025; mismos que serán notificados a través de los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura.
IV. Las Conciliadoras y Conciliadores que hubieran obtenido un resultado de APROBACIÓN en la sumatoria total de la evaluación de desempeño, podrán optar

BICENTENARIO BOLIVIA
magistratura.organojudicial.gob.bo

La presente fotocopia es fiel y auténtica del Original. Sala Plena-Consejo de la Magistratura
22 SEP 2025
Abg. Sara Hassel García Cam
Doy Fé: SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLE.
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591) 4 64-61600
Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

por la reelección previa disposición del Pleno del Consejo de la Magistratura conforme lo establecido en el artículo 88. parágrafo II de la Ley Nº 025.

V. Las Conciliadoras o Conciliadores, que hubieran obtenido un resultado de REPROBACIÓN en la sumatoria total de la evaluación de desempeño, corresponderá por Sala Plena del Consejo de la Magistratura la cesación de funciones conforme lo establecido en el artículo 23 numeral 8 de la Ley Nº 025.

VI. Los resultados generados en el proceso de evaluación, serán registrados en el sistema informático correspondiente.

DISPOSICIÓN FINALES

PRIMERA. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, podrá realizar las complementaciones, aclaraciones o modificaciones al presente Reglamento, mediante Acuerdo correspondiente.

SEGUNDA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su aprobación por Sala Plena del Consejo de la Magistratura, mediante instrumento legal pertinente.

TERCERA. Queda abrogada cualquier disposición anterior y contraria al presente Reglamento.

CUARTA. Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos y a los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, velar por el cumplimiento del presente Acuerdo.

FORMULARIO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO A CONCILIADORAS Y CONCILIADORES

DATOS DEL EVALUADO

NOMBRES Y APELLIDOS		**CÉDULA DE IDENTIDAD**	
DISTRITO JUDICIAL		**CAPITAL/PROVINCIA**	
JUZGADO (S)			

1. CALIFICACIÓN DEL JUEZ O LOS JUECES - SOBRE 10 PUNTOS.

COORDINACIÓN DE TRABAJO EN JUZGADOS. - CALIFICACIÓN DEL JUEZ O LOS JUECES	**CALIFICACIÓN MÁXIMA SOBRE 10 PUNTOS**			
	MUY BUENA: 2	**BUENA: 1**	**INSUFICIENTE: 0**	**CALIFICACIÓN**

200 BICENTENARIO BOLIVIA
magistratura.organojudicial.gob.bo

La presente fotocopia es fiel y auténtica del Original Sala Plena Consejo de la Magistratura
22 SEP 2025
Abg. Sara Hassel García Campo
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Doy Fé:

(591) 4 64-61600
Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

1.1	¿La Conciliadora o Conciliador demuestra celeridad en la resolución del conflicto efectivo?				
1.2	¿La Conciliadora o Conciliador, demuestra imparcialidad, transparencia, Honestidad, confidencialidad con los sujetos procesales en cumplimiento de sus funciones?				
1.3	¿La Conciliadora o Conciliador cumple procedimientos esenciales?				
1.4	¿Como califica el manejo de actas que realiza la conciliadora o el conciliador?				
1.5	¿La Conciliadora o Conciliador aplica la perspectiva de género, con los sujetos procesales en cumplimiento de sus funciones?				
				TOTAL	

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA VoBo ASESOR ASISTENTE REGIMEN DISCIPLINARIO DESPACHO CONSEJERO

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA VoBo ASESOR ASISTENTE DE REGIMEN DISCIPLINARIO R.E.P.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA VoBo PRESIDENTE M.B.E.

FIRMA Y SELLO DEL JUEZ O LOS JUECES
FECHA……

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA VoBo CONSEJERO Msc. Abg. Gonzalo Miranda Chacón

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA VoBo DECANA GM Abg. Gabriela P. Aracayo Lopez

2. VERIFICACIÓN DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN – SOBRE 20 PUNTOS.
2.1. ACTAS DE CONCILIACIÓN CON ACUERDOS TOTALES SOBRE 5 PUNTOS.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA VoBo A.V.C. ASESOR PRESIDENCIA

UNIDAD NACIONAL DE LA UNIDAD DE ASESORAMIENTO JURIDICO VoBo

200 BICENTENARIO BOLIVIA

La presente fotocopia es fiel y auténtica del Original. Sala Plena-Consejo de la Magistratura
22 SEP 2025
Abg. Sara Hassel García Campo
Doy Fé: SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591) 4 64-61600
Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolivar

N°	INDICADOR	CRITERIOS DE EVALUACIÓN CUANTITATIVA	PUNTAJE PARCIAL	NÚMERO TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS EN EL AÑO	ACTAS CON ACUERDOS TOTALES DE CONCILIACIÓN	%	PUNTAJE PARCIAL ASIGNADO
2.1	RESULTADOS DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN	81% a 100%	5				
		61 a 80%	4				
		41 a 60%	3				
		21 a 40%	2				
		0 a 20%	0				
			SUB TOTAL				

2.2. ACTAS DE CONCILIACIÓN CON ACUERDOS PARCIALES SOBRE 5 PUNTOS.

N°	INDICADOR	CRITERIOS DE EVALUACIÓN CUANTITATIVA	PUNTAJE PARCIAL	NÚMERO TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS EN EL AÑO	ACTAS CON ACUERDOS PARCIALES	%	PUNTAJE PARCIAL ASIGNADO
2.2	RESULTADOS DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN	81% a 100%	0				
		61 a 80%	2				
		41 a 60%	3				
		21 a 40%	4				
		0 a 20%	5				
			SUB TOTAL				

2.3. ACTAS DE CONCILIACIONES FALLIDAS SOBRE 4 PUNTOS

N°	INDICADOR	CRITERIOS DE EVALUACIÓN CUANTITATIVA	PUNTAJE PARCIAL	NÚMERO TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS EN EL AÑO	ACTAS DE CONCILIACIÓN, FALLIDAS	%	PUNTAJE PARCIAL ASIGNADO
2.3	RESULTADOS DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN	81% a 100%	0				
		61 a 80%	1				
		41 a 60%	2				
		21 a 40%	3				
		0 a 20%	4				
			SUB TOTAL				

2.4. ACTAS DE INCOMPARECENCIA A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN SOBRE 3 PUNTOS.

200 BICENTENARIO BOLIVIA
magistratura.organojudicial.gob.bo

La presente fotocopia es fiel y auténtica del Original. Sala Plena-Consejo de la Magistratura.
22 SEP 2025
Abg. Sara Hasse García Campos
Doy Fé: SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591) 4 64-61600
Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

N°	INDICADOR	CRITERIOS DE EVALUACIÓN CUANTITATIVA	PUNTAJE PARCIAL	NÚMERO TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS EN EL AÑO	ACTAS DE INCOMPARECENCIA	%	PUNTAJE PARCIAL ASIGNADO
2.4	RESULTADOS DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN	61 a 100%	1				
		21 a 60%	2				
		0 a 20%	3				
SUB TOTAL							

2.5. ACTAS DE IMPEDIMENTO A LA CONCILIACIÓN SOBRE 3 PUNTOS.

N°	INDICADOR	CRITERIOS DE EVALUACIÓN CUANTITATIVA	PUNTAJE PARCIAL	NÚMERO TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS EN EL AÑO	ACTAS DE INCOMPARECENCIA	%	PUNTAJE PARCIAL ASIGNADO
2.5	RESULTADOS DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN	61 a 100%	1				
		21 a 60%	2				
		0 a 20%	3				
SUB TOTAL							

3. VERIFICACIÓN DE ACTAS DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN HOMOLOGADAS POR EL JUEZ - SOBRE 20 PUNTOS.

N°	INDICADOR	CRITERIOS DE EVALUACIÓN CUANTITATIVA	PUNTAJE PARCIAL	NÚMERO TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS EN EL AÑO	ACTAS HOMOLOGADAS POR EL JUEZ O LOS JUECES	%	PUNTAJE PARCIAL ASIGNADO
3	RESULTADOS DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN	96% a 100%	20				
		81% a 95%	15				
		61 a 80%	10				
		41 a 60%	8				
		21 a 40%	5				
		1 a 20%	1				
SUB TOTAL							

4. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS DE EJES TEMÁTICOS REFERIDOS AL ÁREA DE CONCILIACIÓN – SOBRE 20 PUNTOS.

200 BICENTENARIO BOLIVIA
magistratura.organojudicial.gob.bo

La presente fotocopia es fiel y autentica del Original Sala Plena-Consejo de la Magistratura
22 SEP 2025
Abg. Sara Hassel García Campos
Doy Fé: SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591) 4 64-61600
Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

EVALUACIÓN ESCRITA AL CONCILIADOR O CONCILIADORA A CARGO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	CALIFICACIÓN MÁXIMA SOBRE 20 PUNTOS
	TOTAL.....

5. ENTREVISTA PERSONAL – SOBRE 20 PUNTOS.

ENTREVISTA PERSONAL AL CONCILIADOR O CONCILIADORA A CARGO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	CALIFICACIÓN MÁXIMA SOBRE 20 PUNTOS
	TOTAL.....

6. MÉRITOS – SOBRE 10 PUNTOS.

N°	INDICADOR	SUB INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE PARCIAL ASIGNADO
6	MÉRITOS	Una Especialidad (En Mediación, Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, Conciliación o Arbitraje y otros relacionados con el área) Puntaje 5 por cada certificado hasta un máximo de 10 puntos.		
		Un diplomado (En Mediación, Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, Conciliación o Arbitraje y otros relacionados con el área) Puntaje 2 por cada certificado, hasta un máximo de 6 puntos.		
		Cursos, talleres, seminarios (En Mediación, Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, Conciliación o Arbitraje y otros relacionados con el área) Cada evento cero puntos cinco (0.5) puntos, hasta un máximo de cuatro (4) puntos.		
		SUB TOTAL		

7. FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS – SOBRE - 20 PUNTOS.

N°	PARÁMETRO	INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN PERIÓDICA	PUNTAJE PARCIAL
7	FALTAS, SANCIONES DISCIPLINARIAS Y EVALUACIONES PERMANENTES NEGATIVAS	Menos cinco (-5) puntos por cada falta leve, hasta 4 faltas leves.	
		Menos diez (-10) puntos por falta grave, hasta 2 faltas graves.	
		SUB TOTAL	

BICENTENARIO BOLIVIA
magistratura.organojudicial.gob.bo

La presente fotocopia es fiel y auténtica del Original. Sala Plena-Consejo de la Magistratura
22 SEP 2025
Abg. Sara [illegible] García Campos
Doy Fé: SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591) 4 64-61600
Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

CALIFICACIÓN Y RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

N°	INDICADOR	PUNTUACIÓN MÁXIMA	CALIFICACIONES	
			NUMERAL	LITERAL
1	CALIFICACIÓN DEL JUEZ O LOS JUECES	10		
2	VERIFICACIÓN DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN	20		
3	ACTAS HOMOLOGADAS POR EL JUEZ	20		
4	EXAMEN DE CONOCIMIENTOS	20		
5	ENTREVISTA PERSONAL	20		
6	MÉRITOS	10		
	NOTA PARCIAL	**100**		
7	FALTAS Y SANCIONES	-20		
	NOTA FINAL			

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA VoBo ASESOR ASISTENTE REGIMEN DISCIPLINARIO DESPACHO CONSEJERO

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA VoBo ASESOR ASISTENTE DE REGIMEN DISCIPLINARIO R.E.P.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA VoBo PRESIDENTE M.B.E.

OBSERVACIONES

COMISIÓN DE EVALUACIÓN	
NOMBRES Y APELLIDOS	**FIRMA**

LUGAR Y FECHA DE LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO	

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA VoBo CONSEJERO

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA VoBo DECANA/M Abg. Karla Patricia Ruiz López

----------o----------

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA VoBo A.V.C. ASESOR PRESIDENCIA

REGIONAL DE LA UNIDAD DE ASESORAMIENTO JURIDICO VoBo CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

200 BICENTENARIO BOLIVIA

La presente fotocopia es fiel y auténtica de su Original. Sala Plena-Consejo de la Magistratura
22 SEP 2025
Doy Fé: SECRETARIA PE... DE SALA PLENA.
CONSEJO D... STRATURA

(591) 4 64-61600
...is Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

SEGUNDO.– Dejar sin efecto el Reglamento de Evaluación al Desempeño de las Servidoras y Servidores de Apoyo Judicial Conciliadoras y Conciliadores, aprobado por Acuerdo 333/2024 de 18 de julio.

TERCERO.- Instruir el cumplimiento y aplicación del presente **"Reglamento de Evaluación de desempeño a las Conciliadoras y Conciliadores como Servidores de Apoyo Judicial"** a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dr. Manuel Baptista Espinoza
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

MSc. Carlos Spencer Arancibia
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Abg. Gabriela Paula Araoz Lopez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

VoBo CONSEJERO MSc. Carlos Spencer Arancibia

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA VoBo DECANATO Abg. Gabriela P. Araoz Lopez

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA VoBo A.V.C. ASESOR PRESIDENCIA

DIRECCIÓN NACIONAL DE LA UNIDAD DE SESIONES Y NOTIFICACIONES VoBo

200 BICENTENARIO BOLIVIA